

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2023-00197-00

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: MARIA BERNARDA PEREZ RADA

Demandados: AMELIA ROSA DAVILA PARODI, ESCOLASTICO MARTINEZ SANCHEZ, PABLO VENECIA VILLAREAL, NURIS ESTHER LOPEZ FUENTES, ARTURO RAUL ARRAUTH, JOSEFA ELISA TAFUR BARRAZA, JAIME SANCHEZ, MANUEL JOSE BARRETO, LUZ MARINA DITTA TEJADA, NORIS ESTHER GENES SILVA, CARLOS ESTEBAN REALES GENES, EMMA ESTHER REALES GENES, ERIKA JULIETH REALES GENES, HERMES REALES GENES, JANIS ARROL ORELLANO QUINTERO, Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

Encontrándose el presente proceso al despacho, luego de examinada la demanda y sus anexos, encuentra este despacho que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83 del C.G.P., de igual manera se encontró de conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 5°, el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, estableciéndose la competencia por la naturaleza del proceso, el domicilio de la parte demandada, la ubicación del bien inmueble y la cuantía establecida en los artículos 17, 18, 20 y 25 del C.G.P., en consecuencia se admitirá la presente demanda y se le dará el trámite del proceso verbal que señala el Art 375 y siguientes del C.G.P. .

Igualmente, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble motivo de la presente litis. Así mismo se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Personería Municipal, a fin de informarle del presente proceso para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir y darle trámite a la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA seguida por la señora **MARIA BERNARDA PEREZ RADA** en contra de **AMELIA ROSA DAVILA PARODI, ESCOLASTICO MARTINEZ SANCHEZ, PABLO VENECIA VILLAREAL, NURIS ESTHER LOPEZ FUENTES, ARTURO RAUL ARRAUTH, JOSEFA ELISA TAFUR BARRAZA, JAIME SANCHEZ, MANUEL JOSE BARRETO, LUZ MARINA DITTA TEJADA, NORIS ESTHER GENES SILVA, CARLOS ESTEBAN REALES GENES, EMMA ESTHER REALES GENES, ERIKA JULIETH REALES GENES, HERMES REALES GENES, JANIS ARROL ORELLANO QUINTERO, Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-6393 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar.

**TERCERO.-** Ordenar correr traslado a los demandados AMELIA ROSA DAVILA PARODI, ESCOLASTICO MARTINEZ SANCHEZ, PABLO VENECIA VILLAREAL, NURIS ESTHER LOPEZ FUENTES, ARTURO RAUL ARRAUTH, JOSEFA ELISA TAFUR BARRAZA, JAIME SANCHEZ, MANUEL JOSE BARRETO, LUZ MARINA DITTA TEJADA, NORIS ESTHER GENES SILVA, CARLOS ESTEBAN REALES GENES, EMMA ESTHER REALES GENES, ERIKA JULIETH REALES GENES, HERMES REALES GENES, JANIS ARROL ORELLANO QUINTERO, Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, para que contesten la demanda, por el termino de veinte 20 días, según lo estipulado en el artículo 369 de C.G.P.

**CUARTO.-** Oficiar por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al IGAC, Personería Municipal, informándole del presente proceso, para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones.

**QUINTO.-** Ordenar el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble registrado con matricula inmobiliaria N° 192-6393, e instalar la valla a que se refiere el No. 7 del artículo 375 numerales 6° del C.G.P.

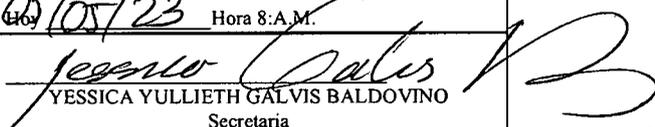
**SEXTO.-** Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura según lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 375 del C.G.P.

**SEPTIMO.-** Reconocerle personería judicial a la Dr. RENE FERNANDO QUINTANA CADENA, como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>044</u>	
Ho. <u>05/05/23</u>	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	